

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de J. C. de D D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 558

Vista la nota elevada por la Comisión Municipal de Santa Victoria y siendo de imperiosa necesidad la integración de esa Comisión por fallecimiento de don Mamerto S. Aramburú y no haberse incorporado a ella el señor Justo P. Figueroa,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Miembros de la Comisión Municipal del Departamento de Santa Victoria a los señores Pbo. Fermín Quevedo y Salvador Casasola, en reemplazo de los antes citados.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Octubre 1 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia. M. Coll.

Decreto N.º 560

Vista la renuncia elevada por el señor don Mariano Coll del cargo de Sub Secretario de Gobierno y atento a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia interpuesta por el señor Mariana Coll y dese le las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º—Nómbrase en su reemplazo para desempeñar el referido cargo de

Sub-secretario de Gobierno al doctor Diego Pereira,

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 15 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia. M. I. Avellaneda Oficial Primero.

Decreto N.º 561

Vista la renuncia elevada por el señor Angel I. Villafañe, del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Guachipas.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada por don Angel Y. Villafañe del mencionado cargo, y nómbrase por el término de ley, al señor Manuel González en reemplazo del dimitente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, octubre 16 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia..

Decreto N.º 563

Vista la nota del señor doctor Carlos Outes en la que hace renuncia del cargo de Intendente Municipal de esta Capital para el que fué nombrado por decreto de este Gobierno N.º 6 de fecha 9 de Enero del corriente año.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la expresada renuncia elevada por el señor Intendente Municipal doctor Carlos Outes, y dese-le las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º—Nómbrase en su reemplazo para desempeñar el referido puesto al señor doctor Luis Diez, con cargo de pedir oportunamente a la H. Cámara de Senadores el acuerdo prescripto por la ley Orgánica de Municipalidades para este nombramiento.

Art.—3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Octubre 16 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia:-

Decreto N.º 564

Encontrándose en acefalia la Comisión Municipal del departamento de San Carlos por renuncia de la mayoría de sus miembros.

Que atentas las diferentes notas pasadas existen graves desavenencias entre el Comisario del departamento y los Miembros existentes de la Municipalidad y hasta entre los empleados de esta.

Que estos desacuerdos imposibilitan la marcha de la Municipalidad y la percepción y aplicación ordenadas de sus rentas Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Declárase intervenida a la Municipalidad de San Carlos y nómbrase Interventor a don Ramón Serrano, quien se hará cargo a la vez de la Comisaría del departamento asumiendo también este cargo.

Art. 2.º—El Interventor señor Serrano deberá recibirse de todo, bajo prolijo inventario, y exigirá arreglo de cuentas y entrega de los valores existentes, con cargo de dar cuenta a este Gobierno.

Art. 3.º—El Interventor gozará del sueldo asignado al Comisario de Policía.

Art.—4º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 17 de 1919
CASTELLANOS
DARIO ARIAS

Es copia:

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 18 de 1919
CASTELLANOS
DARIO ARIAS

Es copia:

Decreto N.º 565

Vista la nota presentada por el señor Carlos S. Cornejo, en la que hace renuncia del cargo de Secretario-Auxiliar de la oficina de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Carlos S. Cornejo, y nómbrase en su reemplazo, para desempeñar el referido puesto de Secretario Auxiliar del departamento de Obras Públicas de la Provincia, al señor Joaquín Cornejo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, octubre 18 de 1919.
CASTELLANOS
DARIO ARIAS

Es copia:

Decreto N.º 566

Vista la nota presentada por el señor Luis A. Diez, por la que hace renuncia del cargo de Sub-Comisario ad-honorem del partido de Palomitas, jurisdicción de Güemes y atento a la propuesta del Comisario departamental.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia interpuesta por don Luis A. Diez, y nómbrase para desempeñar el referido cargo de Sub-Comisario ad-honorem de Palomitas al señor Genaro Solá.

Decreto N.º 567

Estando próxima la fecha de la inauguración del monumento levantado en esta ciudad al General de la Independencia D. Antonio Alvarez de Arenales, y siendo necesario dar al pueblo la participación que le corresponde en la celebración de dicho acto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRET A:

Art. 1º—Nómbrase al señor Intendente Municipal Dr. Luis Diez, Dr. Francisco Uriburu y al señor David Michel Torino, para que se sirvan constituirse en Comisión Organizadora de los festejos populares que se realizarán en el día 26 del corriente.

Art. 2º—Los gastos que ocasione esta Comisión en el cumplimiento de su cometido se efectuarán de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 20 de 1919
CASTELLANOS
DARIO ARIAS

Es copia:

Decreto N.º 568

Vista la nota del señor Intendente Municipal, en la que hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión Profestejes al general Arenales para el que fué nombrado por decreto de fecha 20 del corriente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al señor Dr. Alberto Alvarez Tamayo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 21 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia:

Decreto N° 569

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de agosto 2 de 1912, creando el Tribunal de Contadores Públicos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Contador General del Banco de la Provincia de Salta Dn. José Ma. Decavi y al señor Contador General del Banco Hipotecario Nacional en esta ciudad, para componer dicho tribunal, el que actuará bajo la presidencia del señor Contador General de la Provincia D. Juan E. Velarde.

Art.—2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial,

Salta, Octubre 21 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia:

Decreto N.º 570

Vista la nota del señor Luis A. Diez por la que hace renuncia del cargo de de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Palomitas, Jurisdicción de Güemes Departamento de Campo Santo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia del señor Luis A. Diez del referido cargo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y insértese en el R. Oficial.

Salta, Octubre 21 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Decreto. N° 572-

Vistas las ternas elevadas por la Comisión Municipal de Güemes para el nombramiento de Jueces de Paz Propietario y suplente, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del cte. año, a los señores Jesús S. Rodríguez y Fidel F. Barrera, respectivamente.

—Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial,

Salta, Octubre 28 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia:

Decreto N° 573

Vista la solicitud del Secretario del Departamento Central de Policía y atento a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Concédase licencia por el término de un mes con goce de sueldo, al Secretario de Policía D. Arquimedes Lombardo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 29 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereira

Decreto N° 574

Vista la nota del señor Jefe de Obras Públicas en que dá cuenta de encontrarse acéfalo el Tribunal de apelación y siendo por consiguiente necesario nombrar los conjuéces que deban componerlo de acuerdo con el Art. 5 de la Ley de Creación del Departamento Topográfico,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese conjuéces propietario del Tribunal de Apelación del departamento Topográfico a los agrimensores señores Jorge F. Alderete y Héctor Chiostri y suplente al Agrimensor señor Ricardo Romer, ingenieros Nolasco F. Cornejo y Pedro J. Erias.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 29 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Decreto N 575

Atento a la solicitud de aquiescencia elevada por el Inspector Nacional de Escuelas de fecha 16 del corriente mes, y en mérito de lo informado por el Consejo General de Educación.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase la creación de una escuela nacional, en la localidad denominada «Morenillo», 2.ª Secc. del departamento de Rosario de la Frontera.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 30 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

Decreto N° 577

Vista la terna elevada por el Presidente de la Comisión Municipal de Anta 2.ª Secc.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrese Juez de Paz Suplente por el ejercicio del corriente año al señor Isauro Retamoso.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

Decreto N° 578

Atenta la nota presentada por los señores Ricardo Llimos e hijo pidiendo se prorrogue la autorización conferida por decreto de 26 de julio de 1915 para aprovechar las aguas del Dique «San Bernardo» de Coronel Moldes en la «Industria Pesquera» hasta que la H. Legislatura sancione la ley respectiva.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º Prorróguese por un año la autorización conferida a los señores Ricardo Llimos e hijo en el decreto antes mencionado, debiendo dichos señores sujetarse en todo a las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

Decreto N° 579

Vista la nota presentada por el señor Lauro Salvador por la que hace renuncia del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil del departamento de San Carlos

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Lauro Salvador del cargo de encargado de la Oficina del Registro Civil de San Carlos.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar el referido cargo al señor Juan Francisco Munizaga (hijo) quien deberá recibir la Oficina bajo inventario que elevará a conocimiento del Ministerio de Gobierno.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Noviembre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

Decreto N° 580

Vista la renuncia elevada por el Juez de Paz Suplente del Distrito de Güemes departamento de Campo Santo.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia que hace don Fidel E. Barrera del mencionado cargo.

Art. 2.º Comuníquese al señor Presidente de la Comisión Municipal del distrito de Güemes para que eleve las ternas correspondientes para la provisión del referido cargo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.—

Salta, Noviembre 3 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

Decreto N° 581

Habiendo fallecido el señor J. Benjamín Dávalos que fuera designado Director Ad-honorem de Aprovevisionamiento de la Provincia; y siendo de urgente necesidad nombrar la persona que deba reemplazarlo

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Director Ad-honorem de Aprovevisionamiento al señor Luis de los Rios con las mismas facultades que se mencionan en el decreto N° 528 de fecha Setiembre 26 ppto.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Noviembre 4 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

Decreto N° 582

Vista la propuesta del señor Jefe de Policía

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Sub-Comisario de Policía de El Tunal Distrito de El Galpón al señor Dardo Díaz, en reemplazo de D. Enrique Hollman que renunció.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Noviembre 4 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 557

Vistas las presentes actuaciones, sobre pedido de jubilación extraordinaria formulada por el señor Rafael Figueroa, elevadas por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a resolución del Poder Ejecutivo, y considerando: que, han sido llenados por el solicitante los requisitos exigidos por la ley respectiva, según resulta de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase la jubilación extraordinaria que solicita el Contador del Banco de la Provincia señor Rafael Figueroa a razón de \$ 349.92 m/m mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y vuelva a la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellos.

Salta, Octubre 13 de 1919.

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia J. N. Bastiani.

Decreto N° 559

Habiéndose aceptado la renuncia que formula don Zoilo Juárez, de los cargos de Receptor de Rentas e Impuesto al Consumo del departamento de Rivadavia, y siendo necesario nombrar la persona que la ha de reemplazar al dimitente;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese a don Alejandro Paz, para desempeñar los referidos cargos, aceptándose la fianza por la canti-

dad de cinco mil pesos moneda nacional, dada en su favor por el señor José J. Oliva.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, y dese al R. Oficial.

Salta, octubre 15 de 1919

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia:—J. N. Bastiani

Decreto N° 562

Visto el informe de Contaduría General en el que manifiesta que los cargos efectuados al inciso 5° item 15 del presupuesto vigente ascienden a la suma de \$ 10.684.76 m/m siendo el saldo disponible de \$ 215.24 m/m con el total de lo asignado; que, con cargo al mismo inciso e item hay en tramitación cuentas que alcanzan a un valor aproximado de \$ 3.360 m/m según el referido informe; y

CONSIDERANDO:

Que, en el presupuesto vigente se ha previsto el agotamiento de las partidas votadas para gastos de administración, con el rubro «Ampliación de Asignaciones» que determina el item 20 del mismo inciso:

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Ampliase el item 15 del inciso 5° del presupuesto vigente en la suma de cinco mil pesos moneda nacional, debiendo imputarse al item 20 del inciso 5°.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, octubre 16 de 1919

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: Julio N. Bastiani

Decreto N° 571

Visto: la solicitud de don Raul. J.

Valdez; reclamando el pago de un mes de sueldo por servicios prestados en la Oficina de Impuesto al Consumo, en carácter de supernumerario; los informes del Receptor de Rentas de General Güemes; del Jefe de Impuestos al Consumo; del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y el de Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante de que el recurrente cesó en sus funciones el 31 de diciembre de 1918 en virtud de haber caducado en esa fecha el decreto por el que fué nombrado, se encuentra plenamente comprobado que el Poder Ejecutivo ha utilizado sus servicios, después de aquella fecha, circunstancia que justifica el pedido de remuneración que formula el recurrente;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Líquidese a favor del señor Raul J. Valdez el mes de sueldo que le corresponde por Enero del cte. año, a razón de ciento ochenta pesos moneda nacional, por una sola vez, e imputese el gasto al inciso 5.º ítem 3.º del presupuesto en vigencia.

Art. 2.º—Hágase saber, publíquese y dése en R. Oficial.

Salta, octubre 24 de 1919.

CASTELLANOS,

DAVID M. SARAVIA

Es copia:—Julio N. Bastiani

Decreto N.º 576

CONSIDERANDO:

Que, el Encargado del Depósito de útiles y de la Mesa de Entradas de este Ministerio de Hacienda don Pedro R. Torres, tiene un doble horario en sus funciones, lo que determina un recargo apreciable de trabajo para el que lo desempeña;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Asignase al Encargado del

Depósito y Mesa de Entradas don Pedro R. Torres el sobre sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por las funciones extraordinarias que desempeña.

Art. 2.º—La precedente asignación se abonará de «Eventuales», con antigüedad al 1.º de Agosto ppdo.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, octubre 31 de 1919.

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia:—Julio N. Bastiani

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

«Embargo Preventivo, Leonardo Fernandez Vs. Simesen y Cia.»

Salta, Julio 25 de 1919.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por Leonardo Fernandez, del auto de fecha 13 de Diciembre pasado, corriente a fs. 15, por el cual no se hace lugar al pedido de embargo preventivo que formula contra Simesen y Cia.

CONSIDERANDO:

Que el documento corriente a fs. 8, no contiene la firma del obligado ni su aceptación en los términos previstos por el Código de Comercio.

Que si bien en los documentos de fs. 9, 10, 11 y 12 los embargados hacen presente que no aceptan y pagan la referida letra de fs. 8, por el corto plazo de la misma y carecer de los fondos necesarios, tales documentos no pueden tener nunca el carácter de instrumentos de protesto, que el actor les atribuye, por haber sido otorgados ante el Juez de Paz del Departamento de Orán, sin facultades legales para ello. Art. 23 de la Ley sobre Organización de los Tribunales, -y contrariando la disposición del Art. 712 del Código de Comercio, se-

gún la cual, los protestos deben ser hechos ante Escribano Público.

Que tales instrumentos no pueden tener el carácter de públicos en los términos de el Art. 1013 del Código Civil por haber sido otorgados por funcionarios fuera de sus atribuciones legales, tratándose de una nulidad absoluta, no susceptible de confirmación, y que debe ser declarada de oficio. Art. 1081.

Que siendo el efecto general de la nulidad retrotraer la situación de las cosas al estado anterior al acto anulado, (Art. 1084) no pueden tomarse en consideración las manifestaciones contenidas en los documentos de referencia.

Por ello, se confirma el auto apelado que desestima la petición de embargo preventivo.

Tómese razón, notifíquese y repuestos los sellos, devuélvase.

Firmado: Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Domínguez. Ante mí: Ernesto Arias.

«Juan Escobar Vs. Julia M. de la Rosa por cobro de honorarios y gastos de depositario.»

En Salta, a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Señores Miembros del S. Tribunal de Justicia, en su Salón de Audiencias, para celebrar el acuerdo prescripto por el Art. 266 del Procedimiento, en la causa «Juan Escobar contra Julia M. de la Rosa, por cobro de honorarios y gastos de depositario», venida en grado de apelación de la sentencia de 1.^a Instancia, de fecha 1.^o de Marzo de 1919, corriente de fs. 115 a 117

Se estableció la siguiente cuestión: ¿es arreglada a derecho la sentencia recurrida?

Practicada la insaculación de que habla el citado art. resultaron en el orden siguiente para los efectos de la votación: 1.^o Dr. López Domínguez, 2.^o Dr. Cornejo, y 3.^o Dr. Tamayo.

El Dr. López Domínguez, dijo:

Mi voto es por la confirmación de la

sentencia recurrida, por que a fs. 81 vta, la parte apelante al manifestar conformidad con los gastos hechos por el depositario, pide la reducción de sus honorarios al minimum; debe entenderse al minimum de lo que puede regularse por las gestiones o actos de tal depositario.

Dado el tiempo del depósito, el número de animales que estuvo en guarda, la entrega de los mismos con sus respectivos multiplicos y las responsabilidades del depositario, es ajustada a derecho la regulación efetuada por el inferior. No importa saber que actos ha hecho o dejado de hacer el depositario para cuidar el ganado en depósito, y según ellos afirman que ha trabajado mucho o poco; en el sub-judice basta considerar la responsabilidad y el cuidado constante que debe haber, de vigilancia para la conservación de la hacienda, para dár por satisfecho el fiel cumplimiento del depósito. La regulación comprende las contingencias del depósito y en ello vá la responsabilidad del depositario.

El Juzgado ha rebajado los honorarios que demandaba el Sr. Juan Escobar, y de acuerdo al pedido del apelante de fs. 81. vta. debe entenderse que han sido rebajados al minimum, en relación con la importancia del depósito.

Respecto a los honorarios del Dr. Serrey no los reputo elevados, toda vez que ellos comprenden al juicio completo y no solo a la reconvencción como sostiene el apelante a fs. 124, dados los términos claros de la sentencia apelada «todo con costas» fs. 117, sin hacer mérito para eximir de ellas como lo prescribe en su caso el Art. 232, C. de P. Civiles.

Los Drs. Cornejos y Tamayo, dijeron: que adhieren al voto que antecede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Por los fundamentos del acuerdo que precede y el resultado de la votación, confirmase la sentencia apelada, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Firmado: Vicente Tamayo, M. López Domínguez, A. F. Cornejo. Ante mí: Ernesto Arias.

«Sucesorio de Mercedes Apaza de Taritolay»

Salta, Julio 25 de 1919.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por las partes de Sinforsoso Zárate y Luis Olarte, respecto del auto de fecha 28 de Diciembre pasado, corriente a fs. 83 v., por el cual se declara provisoriamente vacante la sucesión de Mercedes Apaza y se designa curador de la misma.

CONSIDERANDO:

Que existen pendientes las reclamaciones de diversas personas que pretenden derechos a esta sucesión, para lo cual invocan parentesco legítimo con la causante, dentro del sexto grado civil de consanguinidad.

Que esas reclamaciones han motivado la oposición del Consejo General de Educación corrientes a fs. 74 78 que no ha sido resuelta por el inferior en la forma y por el trámite prevenido por la ley, pues el auto recurrido adopta las medidas de referencia solo en vista de la oposición fiscal y del representante del Consejo de Educación, pero sin adoptar el pronunciamiento que ponga fin a la incidencia suscitada.

Que la declaratoria de vacancia de la herencia y consiguiente nombramiento de curador, en el estado actual de la causa, son medidas que contrarían los preceptos de las leyes de fondo y de forma (Art. 3573 del Código Civil, 645 y concordantes del Código de Procedimientos) no habiéndose desestimado las reclamaciones de los que invocan derechos a la misma en calidad de parientes legítimos.

Que esa es, por otra parte, la doctrina sustentada por la Cámara de Apelaciones de la Capital en los siguientes fallos: Ser. 1a. T. 5. pág. 571; T. 128, pág. 294; T. 102, pág. 164; T. 105, pág.

297 y por la Cámara Primera de Apelaciones de la misma Ciudad en el fallo pronunciado en la causa Zavala (su sucesión), con fecha 6 de Mayo de 1914, —

Por ello, y no obstante lo dictaminado por el Sr. Fiscal General se revoca la resolución apelada y vuelvan les autos al inferior, para que sustancie y resuelva la incidencia planteada.

Tomada razón, notifíquese y repuestos los sellos, devuélvase.

Firmado: Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, López Domínguez. Ante mí: Ernesto Arias.

Causa contra José Musli por injurias graves a Simeón Caromi y esposa.

Salta, Julio 25 de 1919

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por el apoderado del querrelado respecto del auto de fecha 27 de Mayo ppdo. que no hace lugar a la personería invocada por el mismo.

CONSIDERANDO:

Que las causas por calumnias e injurias son de una naturaleza especial, equiparables al juicio ordinario civil, como lo reconoce el vocal de la Cámara Criminal de la Capital, Dr. Aguirre, fundando su desidencia en el fallo T. 19 pag. 131 que consagra la doctrina que informa el auto apelado, transcripto en la nota con que los Drs. Malagarriga y Saso comentan el art. 391 del C. de P. Criminal de la Capital. Que como lo hacen notar dichos autores la doctrina que ha prevalecido posteriormente es la de admitir la defensa del querrelado por medio de apoderado Cámara citada T. 25 pág. 65; T. 27 pág. 190), doctrina esta que consulta mejor el principio de la amplitud de la defensa, y que no contaría preceptos fundamentales de la ley, ya que el art. 9 del C. de P. citado por el Sr. Juez inferior, se refiere directamente al procesado.

Que el mandato que acredita la personería del recurrente le confiere facultades bastantes para representar al

querellado.

Por ello, se revoca el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y repuestos los sellos devuélvase.

(Firmado: Vicente Tamayo, M. López Domínguez, A. F. Cornejo. Ante mí: Ernesto Arias.

Tutela de Tránsito Rivariera pedida por Andrés Aleman.

Salta, Julio 25 de 1919.

Vistos: Los recursos de apelación y nulidad deducidos por Andrés Aleman respecto del auto de fecha 9 de Mayo pasado, corriente a fs. 17 v., por el cual se dispone dirigir oficio telegráfico al Juez de Paz del Galpón para que mantenga a la menor Rivariera en la tenencia de Francisco Rivariera, dejando con ello sin efecto, la orden de entrega al tutor designado don Andrés Alemán.

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del apelante ocurrido durante la tramitación de la causa en esta instancia, comprobado con la partida respectiva expedida por la Oficina de Registro Civil de esta Capital y que corre a fs. 28 de estos autos priva de toda razón de ser a la incidencia venida en grado.

Por ello se resuelve: Que los autos vuelvan al Juzgado de procedencia a los fines legales pertinentes, debiendo darse la intervención del caso al Ministerio popular a los efectos de la representación que corresponde a la menor Tránsito Rivariera.

Cópiese en el libro respectivo, notifíquese y repuestos los sellos, devuélvase (Firmado: Vicente Tamayo, Francisco B. Padilla, M. López Domínguez. Ante mí: Ernesto Arias.

Causa contra Ramón Juárez por calumnia a Domingo Abdalá.

Salta, Julio 22 de 1919.—Vistos: El recurso de apelación interpues-

ta contra el auto de fs. 74 v. de fecha agosto 29 de 1918 y

CONSIDERANDO:

Que la prueba motivo de esta apelación, fué ofrecida dentro del término legal como se constata por el escrito de fs. 22 y no se la ha podido producir por causas completamente ajenas a la voluntad de la parte como a las diligencias del Juzgado, toda vez que el expediente de desalojo seguido por Domingo Abdalá en representación de Julian Chavarria contra Ramón Juárez no se encontraba en el Juzgado de Paz requerido, ni tampoco en la secretaría de primera Instancia donde habia sido remitido, ver fs. 68 informe del Sr. Juez de Paz y 71 v., informe del Secretario Sr. Sanmillán.

2º. Que según este, el expediente fué entregado al Dr. Alderete el 10 de Diciembre de 1917 y el mismo Dr. Alderete a fs 74 con fecha 28 de Agosto del año ppdo. manifiesta haberlo entregado a don Julian Chavarria. Por consiguiente este elemento de prueba que puede en su caso ser de capital importancia para la resolución ulterior del juicio, no ha llegado al Juzgado por esta causa que ha hecho imposible la ejecución de dicha prueba propuesta, la cual como queda manifestada, ha sido ofrecida en término, habiendo dictado el Juzgado en su debida oportunidad las resoluciones de fs. 73 y 74 v., conducentes a practicarlas, en cuya circunstancia sobreviene la apelación.

3º. Que siendo así y teniendo en cuenta la igualdad que entre las partes debe haber como lo quiere la ley, siempre que a ella no pueda imputarse negligencia, no es posible proseguir la causa cuando falta requisito que puede ser, de evidente utilidad, esto lo provee el art. 431 del C. de P. Criminales concordante

con el 433 del mismo. que no se exigen exigir se practiquen las pruebas hasta el llamamiento de autos. En el *Sub Judice* se trata de una imposibilidad relativa puesto que con las requisitorias del juzgado ha de conseguirse la entrega del expediente ya referido, y es para estos casos la disposición del art. 431

Por estos fundamentos, se confirma con las costas del recurso, la resolución del Interior.

(Firmado) Cornejo, Tamayo, López Dominguez. ante mi: Ernesto Arias.

Causa contra Domingo Abdalá por usurpación a Ramón Juárez.

En la Ciudad de Salta, a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar el juicio contra Domingo Abdalá por usurpación a Ramón Juárez, venido en apelación de la sentencia de Junio 19 de 1918, corriente de fs. 59 a 61, se planteó la siguiente cuestión.

¿Está arreglada a derecho la sentencia apelada?

Verificado el sorteo para establecer el orden en que deben emitir su voto los Sres. Vocales resultó el siguiente: Dres. López Dominguez, Tamayo y Cornejo. El Dr. López Dominguez dijo: En la presente causa el Dr. Juan José Castellanos, es un simple denunciante, lo que importa dejar establecido que no es parte, toda vez que las situaciones de las partes, están perfectamente determinadas por la ley según el rol que a cada una corresponde. El querellante no es tal por que su situación surge implícita-

mente del proceso, sino porque expresamente debe presentarse en tal condición, llenando los requisitos necesarios a ello. La ley no puede admitir querellantes implícitos y por eso ha determinado de una manera precisa, Arts. 135 y 136, C. de P. Crim., la forma y responsabilidades de quien intenta acción por querrela.

Por estas consideraciones, voto por que se declare mal concedido el recurso de apelación.

Los Dres. Tamayo y Cornejo, adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente resolución.

Por los fundamentos del acuerdo que precede, declárase mal concedido el recurso de apelación.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

(Firmado) Vicente Tamayo.—A. F. Cornejo.—M. López Dominguez.—

Ante mi, Ernesto Arias.

Causa contra Enrique Alfonso y Felipe Sansone por calumnias e injurias a Samuel y Segundo Caprini y Segundo Luna.

Salta, Julio 22 de 1919

Y Vistos: El recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 13 de fecha 26 de Abril próximo pasado, por el cual el señor Juez *aquo* no hace lugar a la recusación sin causa formulada por aquel, en su escrito de fs. 12 y

CONSIDERANDO:

Que se funda la negativa en la disposición del art. 53 del C. de Procedimientos en lo Criminal, se-

gún la cual, los jueces que ejerzan la jurisdicción criminal ordinaria solo pueden ser recusados sin causa por el querellante, al entablar la querrela y en los demás casos, solo a mérito de las causas enumeradas por la ley. La querrela se interpone ante el Sr. Juez del Crimen, Dr. Fernelón Figueroa, quien sustancia la causa hasta la audiencia de fs. 11 vta., último acto que lleva la firma de dicho magistrado. En seguida de dicha audiencia corre el escrito del querellante presentado en 7 de Abril ppdo. y provisto por el Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis V. Outes, interinamente a cargo del Juzgado del Crimen, en el cual se recusa sin causa al titular Dr. Rogelio F. Singulani a fin de que sea resuelto cuando reasuma el cargo, expresando que lo formula en dicha oportunidad por ser el primer escrito que presenta después de su designación. El argumento contenido en el auto recurrido sería fundado si el Sr. Juez *aquo* hubiera sido el magistrado ante el cual se formuló la querrela, pero designado con mucha posterioridad es evidente que el querellante no pudo tener la previsión de su futura designación para ejercitar el derecho de recusación sin causa que le confiere la ley al instaurar aquella.

Si la ley acuerda al querellante la facultad de silenciar por una vez, al deducir la querrela, los fundamentos de la recusación es en vista de situaciones definidas y de que sabe el Juez que va a conocer de la acción. El cambio de Juez no es motivo para suprimir aquél derecho, si la parte no ha consentido la

intervención del mismo en la causa, si no ha producido ningún acto que importe admitir los procedimientos del nuevo magistrado, quien viene a ser recién desde su designación el Juez de la querrela.

Por ello, se revoca el auto apelado, debiendo pasar el proceso a conocimiento del Juez de Instrucción, reemplazante legal del señor Juez recusado.

Notifíquese, copiese en el libro respectivo y repuestos los sellos, devuélvase.

(Firmado) A. F. Cornejo.—M. López Domínguez.—Vicente Tamayo.

Ante mí: Ernesto Arias.

Causa contra Pedro Pérez del Busto por calumnias e injurias a José Vila Melo.

Salta, Julio 25 de 1919.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto del auto de fs. 21 fecha 7 de Junio de 1919, que no hace lugar, con costas, a la excepción de incompetencia promovida por el representante del querrellado y

CONSIDERADO:

Que la resolución recurrida es arreglada a derecho por cuanto; como lo sostiene el Sr. Juez *aquo*, no se querrela por un delito de imprenta; si no por apreciaciones hechas por el querrellado Sr. Pedro Pérez del Busto al prestar declaración en un sumario administrativo mandado organizar por el Sr. Ministro de Gobierno. con motivo de una publicación aparecida en el diario «Nueva Epoca.» la que el querellante Sr. José A. Vila Melo la considera calumniosa para su persona.

Que este, en el escrito de fs. 2 manifiesta en términos claros y precisos que su acción la fundá

en las imputaciones que se le hacen en la referida declaración, de modo que en nada pueden influir para determinar la competencia del Juzgado, los antecedentes en virtud de los cuales se produjo.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General se resuelve:

Confirmar por sus fundamentos el auto apelado, con costas.

Tómese razón, notifíquese, y re-
puestos los sellos, devuélvanse.

(Firmado) Vicente Tamyó, M.
López Domínguez. A. F. Cornejo.
Ante mí, Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Mariano Vilardel, por auto de fecha de ayer el señor juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. Dr. Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Septiembre 23 de 1919.

Ricardo N. Messones. E. Secretario

SUCESORIO—El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días, contados de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con

derechos a los bienes dejados por fallecimiento de Judit Torres ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante éste Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho. Salta, Octubre 30 de 1919.

Juan Ramón Tula E. Secretario

SUCESORIO—El Señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Francisco Soria, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Octubre 1º de 1919.

Juan Ramón Tula, E. Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Don J. Benjamín Dávalos, por auto de fecha de ayer, del señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el sus-

crito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. Salta, Octubre 10 de 1919.

Ricardo N. Messones, E. Secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Epifanio Romero ante el juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. tercera Nominación a cargo del Dr. Francisco E. Padilla, se cita, por el presente y por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacer valer lo que les corresponda y sea bajo apercibimiento de ley. Lo que hago saber por el presente a quienes correspondan.—Salta, Noviembre 7 de 1919

Ricardo N. Messones, E. Secretario

SUCESORIO—El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C., Dr. Daniel Etcheverry ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contando desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña Florinda del Campo de Langel ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Octubre 15 de 1919

Nolasco Zapata, E. Secretario

CITACION—En el juicio por nulidad del testamento de la señorita Rosaura Uriburu, seguido contra sus legatarios, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite por el presente, que se publicará

veinte veces, a los sucesores de las demandadas, D^a. Prudencia Fustel y D^a. Carmen Flores, haciéndoles saber dicha demanda y para que comparezcan ante su juzgado y secretaria a cargo del autorizante a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponde, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor que las represente en dicho juicio (art. 90 del Código de Procedimientos.) Salta Octubre 7 de 1919.

Juan Ramón Tula, E. S.

NOTIFICACION—Por el presente hago saber a los acreedores del concurso civil de doña Rosario Dávalos de Colombres que el juez de la causa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Noviembre 11 de 1919 Al tercero regúlase los honorarios del doctor César Alderete por sus funciones. en la suma quinientos pesos moneda nacional, debiendo hacerse saber esta regularización a los acreedores por edictos que se publicarán una vez en el BOLETIN OFICIAL, y tres veces consecutivas en los diarios «Nueva Epoca» y El «Cívico» Daniel Etcheverry. Salta, Noviembre 12 de 1919—Nolasco Zapata, secretario.

EDICTO—En el juicio de testamentaria iniciado por el Dr. Agustín Rojas se ha proveído lo siguiente: «Salta, Octubre 25 de 1919. De conformidad con lo solicitado a fs. 7, precedentes vistas de los ministerios públicos y por lo que resulta de las partidas de fs. 4 y 5, se declara abierto el juicio sucesorio de Doña Catalina Guerra de Díaz y de Don Narciso Díaz, debiendo publicarse edictos

llamando a los que se consideren con derechos a estas sucesiones por el término de treinta días en los diarios El Norte y La Provincia y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL.» Procédase por el escribano Sr. Nolasco Zapata a la protocolización del testamento de fs. 1 a 3 (art. 3690 del Cód. Civil). Dése intervención al Consejo General de Educación. «Daniel Etcheverry»

Nolasco Zapata, E. Secretario.

REMATES

Por Rogelio J. Arias

El día 20 de Noviembre del año en curso a horas 3. p.m. por disposición del Juez de 1^a. Instancia Dr. Padilla, venderé en público remate y con la base de \$ 3. 066. 66 dos lotes de terreno en el campo de la Cruz y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por Pablo Haustein contra Otto Buttner.

Salta, Noviembre 11 de 1919.

Rogelio J. Arias. Martillero.

POR LOPEZ CROSS

REMATE JUDICIAL SIN BASE

Efectos de farmacia en Embarcación

APROVECHEN!

Por disposición del Sr. Juez de 1^a instancia en lo C. C. doctor Daniel Etcheverry y como correspondiente a la ejecución seguida por el doctor Armando Ferreri, contra don Santiago Alonso, el día 18 del corriente mes y año, a horas 4 p. m. en el local de remates de don Simeón Canduela, Caseros 623, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta, sin base y dinero de contado los diversos efectos de farmacia que se hallan en Embarcación en poder del depositario judicial y fueron los que constituían el haber, de la farmacia que en aquel lugar tuvo el ejecutado.

La nómina de esos efectos se encuentra en el expediente respectivo y en poder del suscrito y no se publica por su extensión.

Para verla en mi escritorio Corrientes 339.—A. López Cross.

Es copia: *Nolasco Zapata.*